

ZELADA BARTRA, Jaime Víctor.

“Las líneas maestras del constitucionalismo contemporáneo y la teoría de la materialización de valores”. Publicado en: JURÍDICA, Suplemento de Análisis Legal de “El Peruano”, martes 11 de octubre de 2011. Año 8. N° 376, pp. 06-08.

LAS LINEAS MAESTRAS DEL CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORANEO Y LA TEORIA DE LA MATERIALIZACION DE VALORES

Jaime Víctor ZELADA BARTRA¹

INDICE

I.- Introducción. II.- La línea de Reflexión Filosófica del Derecho Constitucional y la Filosofía de la Constitución. III.- La Teoría Constitucional de la Materialización de Valores. IV.- El Principio de la Libertad y Principio del Ejercicio del Poder. V.- El Derecho Constitucional y su vinculación con las Instituciones Públicas. VI.- La Constitución como Instrumentos de Control. VII.- La Institucionalidad Democrática y Constitucional de los Estados. VIII.- Conclusiones. IX.- Bibliografía.

I.- INTRODUCCIÓN:

Al pasar de los tiempos, el desarrollo del pensamiento constitucional ha diseñado lo que se puede denominar “*Las Líneas Maestras del Constitucionalismo Contemporáneo*”, las mismas que constituyen una respuesta a los retos que plantean los radicales cambios en el seno de las sociedades. Las líneas maestras a las que nos referimos las constituyen: La línea de Reflexión Filosófica del Derecho Constitucional y la Filosofía de la Constitución, La Teoría Constitucional de la Materialización de Valores, El Principio de la Libertad y Principio del Ejercicio del Poder, el Derecho Constitucional y su vinculación con las Instituciones Públicas, La Constitución como Instrumento de Control, la Institucionalidad Democrática y Constitucionalidad de los Estados.

II. LA LINEA DE REFLEXION FILOSOFICA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LA FILOSOFIA DE LA CONSTITUCION:

La reflexión filosófica en el campo del Derecho Constitucional y la Filosofía de la Constitución en particular constituyen la fuente de la evolución y desarrollo en

¹ Abogado y Economista. Doctor en Derecho. Fiscal Superior Titular de Lima. Profesor de Derecho en UNMSM y UIGV.

calidad de Línea Maestra del Pensamiento Constitucional en general, han enriquecido su campo de estudio y las instituciones que la conforman han sido tratadas con mayor rigor científico en cuanto a Ciencia Jurídica y Ciencia Política. La reflexión filosófica, ha permitido el desarrollo de las Escuelas Doctrinarias del Derecho Constitucional acicateadas por diversas corrientes ideológicas y doctrinarias; instrumentos imprescindibles para el desarrollo político, social, económico y cultural de los pueblos; incluidas, desde luego, las Disciplinas Científicas del Derecho, es por ello que actualmente la cultura jurídica ha desarrollado el Derecho Constitucional Económico, Derecho Constitucional Tributario, Derecho Constitucional Penal, Derecho Constitucional Civil, etc.; teniendo como horizonte al ser humano y su dignidad. Mención especial corresponde a la denominada Constitución Económica que tiene como centro a la Política Económica y la Teoría Económica (Macroeconomía y Microeconomía), que cual faros orientan el crecimiento económico cuyo centro, a su vez, es el desarrollo social y el bienestar de los pueblos; por ello, discrepamos de la Teoría “de los Repartos” sostenida por Goldsmith en relación a la conducta de los hombres según la cual, los repartidores supremos serían los que mandan, y los beneficiarios serían los hombres del pueblo. Al respecto consideramos que la responsabilidad de gobierno es responsabilidad del Jefe de Estado, quien constitucionalmente asume el poder y conforme a él conduce el destino de una nación configurado en el Estado Constitucional de Derecho; surge así el Estadista en desmedro del “repartidor práctico”, que de paso abundan en nuestra realidad.

III. LA TEORIA CONSTITUCIONAL DE LA MATERIALIZACION DE VALORES:

La Filosofía del Derecho Constitucional, en cuanto Axiología Jurídica Constitucional, examina los valores que corresponden a esta disciplina científica del derecho; disciplina en la cual los valores adquieren especial trascendencia toda vez que guardan relación estricta con la vida social, política, económica y cultural. En esa línea de ideas, los constituyentes al ser portadores de los conceptos constitucionales y los juicios jurídicos constitucionales captados de la realidad material de la vida de las sociedades constituyen el sustento del cuerpo normativo constitucional y es en ese proceso, eminentemente social, que la línea de valores de los pueblos junto a sus necesidades y aspiraciones sociales que se materializan en todo cuerpo normativo constitucional prevaleciendo la línea ética y moral que en la forma y el fondo de todo texto constitucional. Contrariamente, cuando se trata de constituciones impuestas, la línea valorativa de estos cuerpos normativos obedece a los valores de sus patrocinadores tal como ocurre con el Documento Constitucional de 1993; siendo, entonces, la discrepancia y debate tanto de forma como de fondo con la llamada “Teoría del Sistema Material de Valores”, que no expresa los valores reales de la sociedad sino, por el contrario, es el resultado de un proceso impositivo de “valores” de quien detenta el poder; estableciendo, consecuentemente, nuestra abierta discrepancia con lo expuesto por el tratadista mexicano Héctor Fix Zamudio.

IV. EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD Y PRINCIPIO DEL EJERCICIO DEL PODER:

A nuestro entender el Derecho Constitucional constituye a la vez un Principio de Libertad y un Principio del Ejercicio del Poder, ambos indispensables para el funcionamiento de la Democracia; tomando, por ello, distancia de las teorías que lo consideran como: técnica de poder (*Prelot*), técnica de la libertad (*Mirkine Guetzevich*) y técnica mixta entre la libertad y poder (*Fix Zamudio*). En donde, la

primera de las teorías, concibe al Derecho Constitucional como la ciencia de las reglas jurídicas según las cuales, se ejerce y transmite el poder político; mientras que, la segunda, parte de los métodos y procedimientos tendientes a asegurar la libertad política. Finalmente, la última, parte de una visión conciliadora entre la técnica de la libertad y el poder pero dentro del marco del Estado.

Las razones en las que sostenemos nuestra abierta discrepancia con las teorías expuestas giran entorno a la función de las denominadas “*técnicas*”, que por definición constituye el empleo de determinados procedimientos para solucionar casos prácticos en los que, la libertad y el ejercicio del poder, no se encuentran comprendidos debido a que, al constituir principios (como ya hemos establecido precedente mente), afirman las bases o fundamentos de la Democracia y el Estado Constitucional de Derecho. Además, debido a su calidad de disciplina científica, el Derecho Constitucional entraña límites al ejercicio del poder y en su condición de norma jurídica suprema garantiza el derecho de los ciudadanos a la libertad; la cual, si no es ejercida dentro del orden, degenera en arbitrariedad y anarquía.

V. EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y SU VINCULACION CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS:

El moderno enfoque amplía el horizonte del Derecho Constitucional más allá del sólo fenómeno jurídico, pues si bien es verdad que el tema central de su estudio son las normas constitucionales reguladoras de las instituciones del Estado, tales normas se comprenderán mejor, aprovechando los resultados de otras disciplinas, como la Sociología o Ciencia Política. El examen formalista resulta insuficiente, porque la verdad política de un régimen no está expresada de manera integral en el texto constitucional; por tanto, no basta el análisis exegético de las normas constitucionales, sino que se hace necesario desentrañar las verdaderas fuerzas políticas y sociales que fundamentan el sistema constitucional, las que se manifiestan en el funcionamiento concreto de las instituciones políticas y las fuerzas sociales que operan en los hechos.

VI. LA CONSTITUCION COMO INSTRUMENTO DE CONTROL:

Desde su origen la Constitución fue concebida como un medio de control y limitación del poder. La Constitución nos provee de múltiples instrumentos que nos permiten encauzar, limitar y ejercer el poder político que se ha confiado a los gobernantes. La Constitución regula todo el proceso del poder, desde su gestación, adquisición, ejercicio, hasta su extinción. Sobre el particular, *Karl Lowenstein* divide los controles del poder en: *Horizontales* o de poderes del estado del mismo nivel intra o inter órganos (Ejemplos: Bicameralismo y Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo) y *verticales* exteriorizados en las libertades individuales que los ciudadanos tienen frente al poder a través de su participación en diversas organizaciones y grupos de presión social (Ejemplos: Partidos Políticos, Sindicatos, Asociaciones, entre otros). Asimismo, las limitaciones que se le oponen al poder, por medio de los controles, pueden ser *Institucionalizadas*, que surgen de los controles políticos y jurídicos de carácter institucional como los que ejerce el legislativo y el judicial; o, *No Institucionalizadas*, las que se dan a través del juego de la opinión pública manifestada en presión social.

VII.-LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS:

En la configuración del Estado Constitucional de Derecho, las instituciones políticas constituyen entes creados, establecidos y desarrollados por los hombres en su vida política; por esta razón, consideramos desafortunada la apreciación del maestro del Derecho Constitucional francés André Hauriou quien denomina a las instituciones políticas “cosas”. Al respecto, en forma concluyente, sostenemos que a la luz del Derecho Constitucional Contemporáneo, en cuanto Ciencia Política, y tomando como punto de partida a las revoluciones científicas en los procesos sociales, la institucionalidad y las instituciones en particular jamás pueden ser cosas. Por consiguiente, lo que se trata es que los Estados en su existencia operan a través de instituciones configuradas mediante el Derecho y, evidentemente, en cuanto tales son reconocidas por la sociedad. Es así como, el Derecho Constitucional, al determinar la institucionalidad democrática y constitucional de los Estados, cumple una función de unificación.

VIII.- CONCLUSIONES:

- Las Líneas Maestras del Constitucionalismo Contemporáneo constituyen respuestas a los paradigmas sociales actuales que han partido del desarrollo del pensamiento constitucional; en el camino de lucha emprendido por los pueblos del mundo en defensa de sus derechos las cuales descansan en: *La línea de Reflexión Filosófica del Derecho Constitucional y la Filosofía de la Constitución, La Teoría Constitucional de la Materialización de Valores, El Principio de la Libertad y Principio del Ejercicio del Poder, el Derecho Constitucional y su vinculación con las Instituciones Públicas, La Constitución como Instrumento de Control, la Institucionalidad Democrática y Constitucionalidad de los Estados.*
- La Línea de Reflexión Filosófica del Derecho Constitucional y la Filosofía de la Constitución; ha constituido la fuente de la evolución y desarrollo en calidad de Línea Maestra del Pensamiento Constitucional en general, han enriquecido su campo de estudio y las instituciones que la conforman han sido tratadas con mayor rigor científico en cuanto a Ciencia Jurídica y Ciencia Política.
- Los Principios de Libertad y de Ejercicio del Poder son principios básicos del Derecho Constitucional indispensables para afirmar las bases o fundamentos de la democracia y el Estado Constitucional de Derecho ya que, como disciplina científica y norma jurídica suprema, entraña límites al ejercicio del poder garantizando el derecho de los ciudadanos a la libertad dentro de un determinado orden social; distinguiéndose, consecuentemente, de las teorías que lo consideran como una técnica de poder o una técnica de libertad o una técnica mixta entre ambas.
- El Derecho Constitucional y su vinculación con las Instituciones Públicas implica comprender a las normas constitucionales que regulan los principales órganos del Estado a la luz del resultado de otras disciplinas, como la sociología o la ciencia política; pues, desentrañar las verdaderas fuerzas políticas y sociales que fundamentan el sistema constitucional, requiere analizar el funcionamiento concreto de las instituciones políticas y las fuerzas sociales que operan en la realidad.
- La Teoría Constitucional de la Materialización de Valores; se expresa en el estudio y análisis de la Filosofía del Derecho Constitucional, en cuanto Axiología Jurídica Constitucional, examinando los valores que corresponden a esta disciplina científica del derecho; disciplina en la cual los valores adquieren especial trascendencia toda vez que guardan relación estricta con la vida social, política, económica y cultural, valores que van a constituir la forma y el

fondo del texto constitucional. Precisamente cuando los valores constitucionales constituyen expresión moral y ética de los pueblos surge indestructible la “*conciencia constitucional*” en cuanto sentimiento constitucional expresado por el destacado maestro español Pablo Lucas Verdú.

- La Constitución como Sistema de Control provee de múltiples instrumentos que permiten encauzar, limitar y ejercer el poder político a través de los controles intra e inter orgánicos del mismo nivel jerárquico y de las libertades que los ciudadanos ejercen participando en diversas organizaciones y grupos de presión social; limitándolo, además, por medio de los controles políticos-jurídicos de carácter institucional y del juego de la opinión pública manifestada en presión social.
- La Institucionalidad Democrática y Constitucional, en la configuración del Estado Contemporáneo Constitucional de Derecho, se expresa en la configuración de las instituciones políticas que se constituyen en entes creados, establecidos y desarrollados por los hombres en su vida política. Por consiguiente, de lo que se trata es que los Estados en su existencia operan a través de instituciones estructuradas mediante el Derecho y, evidentemente, en cuanto tales son reconocidas por la sociedad. Es así como, el Derecho Constitucional, al determinar la institucionalidad democrática y constitucional de los Estados, cumple una función de unificación.

IX.- BIBLIOGRAFIA:

- **ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo.** “Introducción a la Ciencia política”. Editorial Harper & Row Latinoamérica. México (1983).
- **BIRDART CAMPOS, German J.** “Filosofía del Derecho Constitucional”. Editorial EDIAR, Argentina (1969).
- **FIX-ZAMUDIO, Héctor y otro.** “Derecho Constitucional Mexicano y Comparado”. Editorial Porrúa, México (2001).
- **HAURIOU, André.** “Derecho Constitucional e Instituciones Políticas”. Editorial Ariel, Barcelona (1980). Traducción Castellana para España y América.
- **LOWENSTEIN, Karl.** “Teoría de la Constitución”. Editorial Ariel, Barcelona (1999).
- **SANCHEZ VIAMONTE, Carlos.** “Instituciones Políticas en la Historia Universal”. Editores-Libreros. Lavalle 1328. Argentina (1962). Segunda Edición.

ZELADA BARTRA, Jaime Víctor.

“Las líneas maestras del constitucionalismo contemporáneo y la teoría de la materialización de valores”. Publicado en: JURÍDICA, Suplemento de Análisis Legal de “El Peruano”, martes 11 de octubre de 2011. Año 8. N° 376, pp. 06-08.